

---

## RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 132/2020

VISTO:

Las facultades de verificación y fiscalización de esta Autoridad de Aplicación, y

CONSIDERANDO:

Que con el objetivo de garantizar la verificación del correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales de los contribuyentes y/o responsables, esta DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS considera necesario implementar nuevos procedimientos de control que colaboren al proceso de innovación en la prestación de servicios al contribuyente;

Que en ese marco resulta oportuno implementar un procedimiento de Fiscalización Electrónica que facilite el control de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes y/o responsables, sin que ello implique una verificación presencial de la documentación;

Que el procedimiento que se aprueba por la presente complementa las restantes labores de investigación, y procesos de fiscalización que ejecuta esta Autoridad de Aplicación, afianzando el vínculo Fisco-Contribuyente;

Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Técnico Tributario, Técnico Legal, Fiscalización, Inteligencia Fiscal e Informática;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

**Art. 1** - Aprobar el procedimiento de "Fiscalización Electrónica", para el control del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y/o responsables de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentren a cargo de esta Dirección General de Rentas, que se regirá conforme los lineamientos, condiciones y exigencias que se fijan en la presente.

**Art. 2** - El procedimiento de "Fiscalización Electrónica" se iniciará mediante el formulario de notificación de inicio de inspección N° 6004/E (F. 6004/E) aprobado por RG (DGR) N° 70/20, donde se dejará expresa constancia que dicho procedimiento se enmarca en la presente resolución general.

El citado formulario será notificado conforme lo dispuesto por el inciso 8. del artículo 116 del Código Tributario Provincial.

**Art. 3** - Las notificaciones que correspondan efectuarse a los contribuyentes y/o responsables que queden comprendidos en el desarrollo de las tareas de fiscalización electrónica que realice esta Autoridad de Aplicación en el marco de lo previsto en la presente resolución general, serán efectuadas en sus domicilios fiscales electrónicos.

**Art. 4** - A los fines de cumplimentar los requerimientos que efectúe esta Autoridad de Aplicación, el contribuyente y/o responsable deberá ingresar a través del link denominado "Servicios con Clave Fiscal", al servicio "Fiscalización Electrónica", que se encuentra disponible en el sitio web de este Organismo ([www.rentastucuman.gob.ar](http://www.rentastucuman.gob.ar)).

Para acceder al citado link, los contribuyentes y/o responsables deberán utilizar para su identificación la "Clave Fiscal" otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

La citada "Clave Fiscal" será autenticada por la AFIP en cada transacción que se realice.

Al operar por primera vez, deberá efectivizarse en la opción "Administrador de Relaciones de Clave Fiscal" del sitio web de la AFIP ([www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar)) la incorporación de una nueva relación en el Servicio "Rentas Tucumán".

En caso que le fuera requerido el aporte de prueba documental, la misma deberá ser adjuntada como archivo digital, en el formato que indique la inspección actuante, en el campo habilitado a tal efecto.

Toda transmisión de datos, información o documentación respaldatoria digitalizada que efectúen los contribuyentes y/o responsables a través del servicio "Fiscalización Electrónica" tendrá el carácter de declaración jurada.

La documentación digitalizada que se transmita será considerada copia fiel de su original, que el sujeto obligado deberá conservar en su poder, a disposición de esta Autoridad de Aplicación.

**Art. 5** - El plazo fijado para que el contribuyente y/o responsable dé cumplimiento a los requerimientos de esta Autoridad de Aplicación será de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, debiendo responder el mismo conforme los puntos que indique el requerimiento.

**Art. 6** - El plazo otorgado según el artículo precedente, podrá ser prorrogado por única vez por el término que disponga la inspección actuante, solo si fuere solicitado por el contribuyente y/o responsable a través del servicio "Fiscalización Electrónica".

**Art. 7** - La presentación de los datos solicitados en el requerimiento se efectuará a través de la página web en el servicio habilitado a tal efecto y en los términos fijados precedentemente, emitiéndose un acuse de recibo que acreditará su presentación.

La respuesta brindada de lo requerido se encontrará a disposición del contribuyente y/o responsable, en forma permanente, en el servicio "Fiscalización Electrónica".

Sin perjuicio de lo indicado en el presente artículo y en el artículo 4°, la Dirección General de Rentas podrá exigir con carácter excepcional que la presentación de la documentación y/o información requerida se cumpla a través de otros medios.

**Art. 8** - En caso de incumplimiento a los requerimientos de "Fiscalización Electrónica", en los plazos otorgados conforme a los artículos 5° y 6° de la presente resolución general, será pasible de las sanciones previstas en el Código Tributario Provincial.

**Art. 9** - Para el caso en que al día de vencimiento del requerimiento o su prórroga se encuentre inoperativo el sistema por desperfectos técnicos en el funcionamiento del sitio web [www.rentastucuman.gob.ar](http://www.rentastucuman.gob.ar) y los mismos fueran expresamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación, la respuesta a dicho requerimiento se considerará cumplida en término el día siguiente hábil administrativo.

**Art. 10** - Esta Autoridad de Aplicación indicará las inconsistencias o desvíos detectados, los períodos involucrados con sus respectivos montos de diferencias, la metodología para su cálculo y el importe de anticipo o impuesto estimado, de corresponder.

Las inconsistencias y desvíos detectados e informados a través del procedimiento que se reglamenta no constituirán determinación de oficio en los términos del Código Tributario Provincial.

**Art. 11** - Concluido el procedimiento fiscalizadorio, oportunamente se notificará el formulario de notificación de finalización de inspección N° 6009/E (F. 6009/E) aprobado por RG (DGR) N° 72/19, conforme lo dispuesto por el inciso 8. del artículo 116 del Código Tributario Provincial.

**Art. 12** - La presente resolución general tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 13** - De forma.